

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) |

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 471

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | CUMPLIMIENTO |
| DEMANDANTE | FERNANDO PEÑA AREVALO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2021-00166-00 |

I. Asunto

El Despacho decide sobre la admisión o no del medio de control de *cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos* (artículo 146 Ley 1437 de 2011) promovido por el señor **Fernando Peña Arévalo**, a través de apoderada judicial, contra el **Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad**, para que se dé cumplimiento a lo señalado en los artículos 129 (parágrafo), 135 (inciso 4º) y 136 del Código Nacional de Tránsito; así como artículos 7º y 8º de la Ley 1843 de 2017, 69 y 72 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

El señor **Fernando Peña Arévalo** presentó acción de cumplimiento contra el **Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad**, para que se acate los artículos 129 (parágrafo), 135 (inciso 4º) y 136 del Código Nacional de Tránsito; así como artículos 7º y 8º de la Ley 1843 de 2017, 69 y 72 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, se debe precisar, que para que la acción constitucional objeto de análisis proceda, es menester que el demandante, previo a su interposición, hubiere «*reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud*»¹.

En virtud de lo que antecede, es necesario que el extremo activo allegue copia del derecho de petición por medio del cual constituyó en renuncia a la entidad demanda, el que debe ser acorde con las exigencias señaladas por el legislador, esto es, tener la indicación expresa de las normas cuyo cumplimiento se pretende, conforme a lo establecido en el artículo 8 y numeral quinto del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Lo anterior, por cuanto si bien obra petición radicada ante la demandada el 14 de febrero de 2020, lo cierto es que en ella no se evidencia que se hiciera alusión, de manera expresa, al cumplimiento de las normas citadas en precedencia, pues lo pedido fue la declaratoria de nulidad de unos comparendos y la consecuente revocatoria de unos actos administrativos expedidos como consecuencia de lo primero. Así las cosas, se advierte que fuer respecto de estos puntos específicos que se emitió la respuesta por parte el **Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad**.

Finalmente, es necesario que se aporte poder debidamente conferido por el demandante, en el que se evidencie la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP,

¹ Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

Radicación: 76001-33-33-009-2016-00194-00

o, deberá acreditar que el mandato allegado fue conferido mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de dos (02) días a fin de que corrija los defectos antes anotados (Art. 12 de la Ley 393 de 1997).

TERCERO: Una vez transcurrida el término otorgado, vuelva al Despacho para su decisión.

CUARTO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

| Tipo de contenido | Formato estándar | Extensión |
|-------------------|----------------------------|---|
| Texto | PDF | .pdf |
| Imagen | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF. | .jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff |
| Audio | MP3, WAVE. | .mp3, .wav |
| Video | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4. | .mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dmam

Firmado Por:

Mirfelly Rocío Velandia Bermeo
Juez Circuito
Oral 009
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26109ee709335d22b3d106f97530855e3f59cd718f940002a39886f48126fe0f**
 Documento generado en 12/08/2021 09:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>